

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Dictamen Legislativo denominada por mandato de ley como de Justicia y Seguridad Pública le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, en fechas 22 de agosto de 2008 y 17 de junio de 2009, los cursos que integran el expediente **No. 5278/LXXII** formado por motivo de la iniciativa signada por el Diputado Noé Torres Mata, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXI Legislatura, quien con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, somete a la consideración de esta Soberanía iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 Bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I; 66 fracción I, inciso a); y 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León,

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

así como por los diversos 37 y 39, fracción III, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de este órgano de trabajo legislativo sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Señala el promovente que de acuerdo a las condiciones sociales actuales es necesario fortalecer el aparato de impartición de justicia con el fin de brindar a la ciudadanía un mejor desempeño por parte de quienes realizan su actividad en el Poder Judicial del Estado.

Explica que a raíz de las múltiples situaciones acontecidas en la entidad respecto a las diversas solicitudes de incrementar su presupuesto, estima necesario considerar diversas vías que vengán a inyectar más recursos a los órganos encargados de impartir justicia y del propio sistema judicial, pues quienes han tenido el infortunio de verse envueltos en un problema de carácter judicial, saben por experiencia propia el sinuoso camino que siguen los juicios y lo lento y complicado que es llevar a buen término un procedimiento de este tipo, pues aún teniendo una

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

resolución a favor es sumamente complicado de llevar, por la lentitud que suponen los tramites burocráticos que hay que seguir.

En tal tenor propone modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para crear un Fondo Auxiliar de la Administración Justicia, que se integre por las multas, fianzas, cauciones, monto de reparación del daño e interés, mismos que se generan durante los diversos procesos judiciales.

Para ello, dice indispensable la reforma de la referida ley, con el fin de que parte del monto que ingrese al fondo por este concepto se destine íntegramente a incrementar la infraestructura el aparato judicial, en la que se determinen los porcentajes que deberán destinarse a los estímulos económicos, capacitación y adquisición de bienes del propio Tribunal; además, de que es más benéfico para el ejercicio de los recursos que este fondo lo administre el mismo Poder Judicial.

Refiere que el objetivo de esta iniciativa es el que la autoridad judicial administre los recursos captados por sus órganos, para crear un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Por otro lado explica que el fondo propuesto está dirigido al fortalecimiento de la preparación profesional de todos los funcionarios del Poder Judicial y órganos auxiliares, garantizando

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

una mejor impartición de justicia, y además un sinnúmero de beneficios.

Señala que actualmente el Poder judicial, se encuentra imposibilitado para ejercer recursos que le son propios, y que por la actividad jurisdiccional ingresan fondos que son depositados al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante los certificados de depósito, con los cuales los intereses generados por éstos certificados posteriormente forman parte del Patrimonio del Estado, sin embargo tal práctica se deberá modificar a manera que el Poder Judicial obtenga dichos intereses generados y dirigidos al fondo que se crea con esta iniciativa.

Concluye que por las razones expuestas y con el propio objetivo trazado de fortalecer al Poder Judicial del Estado, se propone esta iniciativa de reforma por modificación a la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado para la creación del fondo de mérito a fin de que se aplique favorablemente a una mejor administración de Justicia.

Ahora bien, una vez tomados en cuenta los antecedentes de mérito, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo se encuentra facultada para conocer del asunto que nos fue turnado, de conformidad con los artículos 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Al realizar el estudio de la iniciativa propuesta, consideramos que su espíritu es propositivo, pues de su exposición de motivos se deduce una acción encaminada al mejoramiento en sus diversos órdenes del servicio de administración de justicia.

Este sistema de recaudación, administrativamente, junto con el contable, se encuentra actualmente en control por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y comprende, en lo

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

principal, la captación, manejo y administración de los depósitos en dinero o valores que reciben los órganos de administración de justicia, y de las devoluciones que de dichos depósitos se hacen, por ello, la creación de un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Nuevo León, podría cubrir la necesidad de hacer más operante la aplicación de su ley orgánica, cuyo fin fundamental es el mencionado mejoramiento del servicio de administración de justicia, pues con estos recursos adicionales ajenos a su presupuesto anual de ingresos, se dotaría a las oficinas judiciales de elementos materiales de trabajo suficientes.

A este respecto, es necesario recordar que como consecuencia a las reformas al marco legal se hace apremiante crear más espacios para los juicios orales, que por sus características son onerosos para el estado, por lo que con este fondo se estaría dando una respuesta inmediata a la viabilidad de la reforma.

Con el propósito de regular como se constituye, administra y se aplica el Fondo Auxiliar del Poder Judicial, a fin de disponer que tal recurso tenga carácter de público y sea independiente al presupuesto que asigne el Poder Legislativo la iniciativa en mención, contempla que dicho Fondo sea sujeto a control por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Por otra parte, la iniciativa específica que los recursos del Fondo se constituye por: las cantidades provenientes de multas; las

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

fianzas y cauciones, reparaciones de daños, los intereses provenientes de las cantidades entregadas al Fondo, y los productos de los remates.

Ahora bien, al hacer un estudio exhaustivo a la Iniciativa de Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, encontramos que desde hace varios lustros se empezaron a constituir fondos similares, inclusive con su propia ley, en por lo menos 14 entidades del País, entre los que destacan Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán, así como a nivel Federal a través del Consejo de la Judicatura Federal.

Coincidimos en la importancia de que el Poder Judicial del Estado fortalezca sus mecanismos de obtención de recursos que les permita realizar con oportunidad y transparencia todas las acciones que tengan como finalidad eficientar la impartición de la justicia en los términos que establece las leyes de la materia.

Una vez esbozado el marco dentro del que opera la iniciativa de merito toca ahora responsablemente el intentar desentrañar los aspectos posiblemente negativos que aquel incidirían en caso de aprobarse el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia,

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

En este sentido la iniciativa en estudio es magra en determinar aspectos primordiales como la evidente necesidad de establecer una regulación precisa sobre la recepción de ingresos al fondo, y de su administración por las instituciones depositarias.

Al este respecto no se explora al detalle lo relacionado con los ingresos que se produzcan, entre otros, los intereses que se generen por las inversiones que se hagan de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y los ingresos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, distintos a aquéllos.

Respecto de dichos recursos, la iniciativa es parca en establecer los lineamientos relacionados con su manejo general administración; destino; aplicación; disponibilidad y modo de inversión y forma de control (formato de presentación; consulta de información y pago) cuya observancia y realización se debe encargar a diversos actores (órganos jurisdiccionales; institución depositaria y a los órganos integrantes del fondo).

Como ya se ha establecido, la iniciativa resulta propositiva de origen, sin embargo adolece de fallas, como las señaladas en

párrafos que anteceden así como porque omite el necesario control externo por parte del Congreso del Estado, para cumplir con el principio de transparencia y acceso a la información, elementos indispensables para alcanzar el desarrollo democrático.

Adicionalmente a lo anterior, es de señalarse que desestimar la iniciativa de mérito obedece también a razones de pureza judicial; es decir, que a la luz de la principal función del Poder Judicial, a saber la impartición de justicia, es criterio de esta dictaminadora que el establecer una carga adicional a sus atribuciones, engrosándolas con la facultad propuesta, podría incidir negativamente en la eficiencia del órgano respecto a su obligación principal, por lo que no es dable proveer favorablemente a lo solicitado, determinación con la cual evitaremos el riesgo a la función jurisdiccional."

Consecuentemente, los miembros de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa promovida por el C. Noé Torres Mata, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a esta LXXI Legislatura, consistente en reformar los artículos 33 Bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a fin de crear, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

VICEPRESIDENTE:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA.

SECRETARIO:

DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ
GARCÍA.

VOCAL:

DIP. ARMANDO GERARDO
MARTÍNEZ TIJERINA.

VOCAL:

DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ
GARZA

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ
VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 5278/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma por modificación a los artículos 33 bis, 91, 94, 133, 134, 135 y 136, así como modificación de la denominación del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para efecto de crear el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.